



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1° de marzo de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 28 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe de la República Islámica del Irán sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

**Anexo a la nota verbal de fecha 28 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado por la República Islámica del Irán al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) en relación con la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

El hecho de que las armas de destrucción en masa sigan existiendo y desarrollándose, la posibilidad de que se utilicen o de que se amenace con utilizarlas y la perspectiva de que agentes no estatales adquieran esas armas son amenazas cada vez más graves para toda la comunidad internacional.

La República Islámica del Irán considera que la adquisición, el desarrollo y la utilización de armas de destrucción en masa son actividades inhumanas, inmorales e ilegales que atentan contra sus principios básicos. La República Islámica del Irán, en su calidad de Estado Parte en todos los instrumentos internacionales que prohíben las armas de destrucción en masa, cree que el método más eficaz para impedir que los agentes no estatales adquieran esas armas es eliminarlas completamente.

Aunque la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se considera un paso práctico a corto plazo destinado a colmar el vacío existente en los actuales regímenes de no proliferación, se plantean varios interrogantes serios y válidos relativos a si el contenido de esa resolución ha tratado de manera justa y adecuada las preocupaciones de todos los Estados Miembros. La República Islámica del Irán planteó algunas de esas preocupaciones antes de la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 22 de abril de 2004.

La República Islámica del Irán considera que el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) contiene las disposiciones clave para su interpretación y aplicación. Opinamos firmemente que lo dispuesto en la resolución no se debe interpretar o aplicar de manera que entre en conflicto con los derechos y obligaciones consagrados en los instrumentos negociados internacionalmente, tales como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, así como el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), o que los modifique.

En este contexto, la República Islámica del Irán está firmemente convencida de que la no proliferación y el desarme se refuerzan mutuamente. Los esfuerzos destinados a la no proliferación deberían ir acompañados de esfuerzos simultáneos destinados al desarme. El refuerzo mutuo de ambos conceptos permitiría llegar a un mundo libre de armas de destrucción en masa. A este respecto, es imprescindible alcanzar la universalidad de los tratados sobre la no proliferación y sobre el desarme, en particular del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

La República Islámica del Irán considera asimismo que el hincapié que pueda hacerse en el concepto de no proliferación no debería distraer la atención de los Estados Miembros del desarme nuclear como prioridad suprema de la comunidad internacional.

Teniendo en cuenta las Directrices para la elaboración de informes nacionales distribuidas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), la República Islámica del Irán presenta a continuación su informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución:

Párrafo 1 de la parte dispositiva: *Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

1. En su calidad de Estado Parte en todos los instrumentos internacionales que prohíben las armas de destrucción en masa, a saber, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y el Protocolo de Ginebra de 1925, y basándose en sus posiciones acordes con sus principios y en sus compromisos contractuales, la República Islámica del Irán se ha abstenido, incluso antes de la aprobación de esa resolución, y continúa absteniéndose de suministrar cualquier tipo de apoyo a otros agentes estatales y no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 2 de la parte dispositiva: *Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

2. Según el ordenamiento jurídico de la República Islámica del Irán, las convenciones y los tratados internacionales que son ratificados por el Parlamento se incorporan a la legislación nacional, por lo que son vinculantes para todos sus ciudadanos y los residentes en su territorio, así como para todo el que esté sujeto a la jurisdicción del Estado. A continuación se indican los tratados y acuerdos internacionales más importantes aplicables a este respecto en la República Islámica del Irán:

- i) El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, firmado en 1969 y ratificado por el Parlamento en 1970;
- ii) La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas biológicas y tóxicas), firmada en 1972 y ratificada en 1973;
- iii) La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), firmada en 1993 y ratificada en 1997;
- iv) El Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), ratificado en 1958;
- v) El Acuerdo de salvaguardias del OIEA, ratificado en 1973;

vi) El Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, ratificado el 16 de mayo de 1994. De conformidad con la ratificación del Convenio, los códigos internacionales de la Organización Marítima Internacional, incluidos el Código Internacional de Buques e Instalaciones Portuarias (Código ISPS), aprobado el 1º de julio de 2004 y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) son de aplicación en la República Islámica del Irán.

3. La República Islámica del Irán ha promulgado asimismo un conjunto de leyes y reglamentos nacionales pertinentes que prohíben y castigan el tráfico ilícito de cualquier tipo de armas y municiones. En la práctica, esas leyes y reglamentos impiden eficazmente a los agentes no estatales el desarrollo, la adquisición, la fabricación, la posesión, el transporte, la transferencia o el empleo de esas armas.

Las leyes y los reglamentos correspondientes, que están en vigor y se aplican eficazmente, son los siguientes:

i) La ley sobre el aumento de las sanciones por el contrabando de armas y municiones y para los contrabandistas armados, aprobada en 1971, que prohibía cualquier forma de producción, adquisición, mantenimiento, compra, transferencia y ocultación de material explosivo, municiones y armas;

ii) La ley sobre asuntos de aduanas, aprobada en 1971, por la cual quedaba prohibida la importación de cualquier tipo de armas, municiones y materiales explosivos por parte de agentes no estatales;

iii) La ley sobre el castigo del contrabando de armas, aprobada en 1974, que prohibía la importación, la exportación, la compra, el tráfico, el ocultamiento y el mantenimiento de armas ilegales;

iv) El artículo 688 del Código Penal Islámico, aprobado en 1997, sobre la contaminación ambiental debida a productos químicos, biológicos y físicos que pudiera ser perjudicial para el ser humano y los demás seres vivos;

Párrafo 3 de la parte dispositiva: *Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

4. Las leyes, los reglamentos y los procedimientos siguientes sobre la seguridad y la protección de los productos nucleares, químicos y biológicos, se han adoptado y son aplicables en la República Islámica del Irán:

i) La ley sobre la creación de la Organización de Energía Atómica del Irán, aprobada en 1974. Según esta ley, la Organización es responsable de elaborar y aprobar los reglamentos relativos a la protección contra la radiación nuclear y de determinar los métodos para su supervisión, así como de expedir los permisos para el establecimiento de instalaciones nucleares en el país, de conformidad con las normas y procedimientos de seguridad y protección de esas instalaciones;

- ii) La ley sobre la protección contra las radiaciones, aprobada en 1988;
- iii) El reglamento sobre la protección contra las radiaciones, aprobado por el Consejo de Ministros en 1990;
- iv) El reglamento sobre la protección contra las radiaciones ionizantes, aprobado en 1973;
- v) Las directrices sobre alerta temprana, preparación para epidemias y respuesta ante brotes epidémicos, basadas en las directrices conexas de la Organización Mundial de la Salud, aprobadas por el Ministerio de Salud y Educación Médica en junio de 2002;

Apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva: *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

5. Todas las instalaciones y los materiales conexos gozan de la protección eficaz de los órganos gubernamentales correspondientes. Hay reglamentos en vigor relativos a la protección física, tales como los siguientes:

- i) Capacitación de la guardia de protección de las industrias, las instalaciones, las propiedades y los documentos de energía nuclear pertenecientes a la Organización de Energía Atómica del Irán, aprobada por el Consejo de Ministros en 1975;
- ii) La ley sobre el castigo de los saboteadores, aprobada en 1975;

Apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva: *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

6. Las medidas pertinentes para el control fronterizo de la República Islámica del Irán son las siguientes:

- i) Según la ley de aduanas, aprobada en 1971, la Administración de Aduanas es el órgano encargado de vigilar y controlar la importación y la exportación de todos los materiales, equipos y bienes a través de las fronteras que están sujetas a vigilancia de conformidad con las leyes, los reglamentos y los procedimientos en vigor;
- ii) Con objeto de impedir la importación y la exportación ilícitas, corresponde a las autoridades policiales y judiciales de la República Islámica del Irán luchar contra el tráfico ilícito y controlar las fronteras del Estado, así como poner en práctica los protocolos y los acuerdos fronterizos;

Apartado d) del párrafo 3 de la parte dispositiva: *Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y*

*establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

7. Los reglamentos correspondientes al control del tránsito y el transporte de bienes en la República Islámica del Irán son los siguientes:

i) El reglamento sobre el tráfico y el tránsito de bienes en el territorio de la República Islámica del Irán, aprobado por el Consejo de Ministros en 1998. De conformidad con este reglamento, el tránsito de productos químicos, biológicos y nucleares está sujeto al cumplimiento de la normativa jurídica, así como a la obtención de los permisos necesarios expedidos por las autoridades competentes;

ii) El reglamento sobre el transporte por carretera de productos peligrosos, aprobado en 2002, según el cual el transporte por carretera de productos y equipos químicos, biológicos y nucleares que sean nocivos y peligrosos para la salud humana y animal, así como para el medio ambiente, está sujeto al cumplimiento de normas jurídicas específicas;

Párrafo 6 de la parte dispositiva: *Reconoce* la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

8. En virtud de los instrumentos internacionales en los que es parte la República Islámica del Irán, así como de sus propios reglamentos nacionales, existen las listas de control nacionales necesarias, incluidas las siguientes:

i) La Administración de Aduanas de la República Islámica del Irán aplica las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la importación y la exportación en virtud del Código de reglamentos sobre la importación y la exportación y el cuadro de aranceles adjunto al mismo. Este Código se actualiza periódicamente siguiendo el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado por la Organización Mundial de Aduanas;

ii) La Administración de Aduanas es miembro de la Organización Mundial de Aduanas y aplica el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de esa organización desde el 25 de septiembre de 1993. Además, la Administración de Aduanas aplica el documento ratificado de la Organización Mundial de Aduanas número L13, de fecha 29 de mayo de 2005, en la lista de “productos químicos prohibidos” o de “productos químicos sujetos a reglamentos especiales”;

iii) La Administración de Aduanas, de conformidad con el Reglamento sobre la protección contra la radiación de 1990 y con los procedimientos más recientes relativos a productos y equipos radiactivos delicados, ha establecido aranceles específicos para esos artículos en coordinación con la Organización de Energía Atómica del Irán, vigila y controla el proceso de importación y exportación de esos productos y equipos, e impide su importación y exportación ilegales;

iv) La República Islámica del Irán, en virtud de la Ley de importación y exportación de 1993 y del reglamento aprobado el 21 de abril de 1994 para la importación y la exportación de los productos químicos citados en la Convención

sobre las Armas Químicas, ha establecido códigos arancelarios de 11 dígitos de cuya aplicación es responsable la Administración de Aduanas;

v) Después de la ratificación de la Convención sobre las Armas Químicas por el Parlamento el 27 de julio de 1997, se creó la dependencia de coordinación al efecto (Autoridad Nacional) en la República Islámica del Irán, cuya secretaría pertenece al Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta secretaría expide licencias de importación y exportación de productos químicos de conformidad con la Convención y con las leyes y los reglamentos nacionales;

Párrafo 7 de la parte dispositiva: *Reconoce* que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

9. Como ya se ha indicado, en la República Islámica del Irán hay varias leyes y reglamentos en vigor relativos al control de la importación y la exportación. Este Estado se esfuerza al máximo para controlar eficazmente los productos y los equipos sujetos a la resolución.

Sin embargo, debido a la extensión de sus fronteras marítimas y terrestres y dados los elevados recursos financieros y humanos necesarios para la aplicación de la resolución, la República Islámica del Irán acoge con agrado la asistencia en forma de experiencia y de recursos técnicos y financieros. En el futuro se presentarán peticiones concretas, si se considera necesario.

Párrafo 8 de la parte dispositiva: *Exhorta a todos los Estados a que:*

a) *Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

10. La República Islámica del Irán, en su calidad de Estado Parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y de la Convención sobre las Armas Químicas, así como del Protocolo de Ginebra de 1925, continúa apoyando la universalidad de esos instrumentos internacionales en distintos foros, incluidas las Conferencias encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las Conferencias de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas y en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva: *Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

11. Como se indica en el párrafo 2, en virtud del ordenamiento jurídico de la República Islámica del Irán, las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Parlamento se integran en la legislación nacional, por lo que no se considera necesario aprobar legislación adicional al respecto. Sin embargo, debido a la complejidad

del cumplimiento de algunas obligaciones internacionales, se han emprendido varias iniciativas:

i) Para facilitar la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, en 2004 se presentó ante el Parlamento para su aprobación el proyecto de ley relativo a la aplicación nacional de la Convención sobre las Armas Químicas. Según el artículo 17 de ese proyecto de ley, la posesión, la adquisición, la fabricación, el desarrollo, la transferencia, el almacenamiento, el mantenimiento, el empleo o la amenaza de empleo de armas químicas, o la colaboración en la comisión de esos actos, son constitutivos de delito, y sus autores serán sancionados de conformidad con los reglamentos pertinentes del Código Penal Islámico;

ii) El Consejo de Ministros aprobó el 18 de noviembre de 2003 un proyecto de ley destinado a combatir el terrorismo y lo remitió al Parlamento para su aprobación a fin de que adquiriera fuerza de ley. En virtud de ese proyecto de ley, la fabricación, la posesión, la adquisición, el robo, la adquisición fraudulenta, el tráfico ilícito, el transporte, el almacenamiento y el desarrollo de productos nucleares, químicos y biológicos que no estén justificados por fines médicos, de protección o por cualquier otro fin pacífico, son constitutivos de delito de terrorismo;

Apartado c) del párrafo 8 de la parte dispositiva: *Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

12. La República Islámica del Irán es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y en la Convención sobre las Armas Químicas, así como en el Protocolo de Ginebra de 1925, y ha firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Asimismo, es un Estado miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y ha ratificado el Acuerdo de salvaguardias generales de 1974. También firmó el Protocolo Adicional del Acuerdo de salvaguardias y lo aplica voluntariamente desde el 18 de diciembre de 2003. La República Islámica del Irán continúa respetando todos sus compromisos en virtud de los instrumentos internacionales en los que es Estado Parte.

En su calidad de miembro del Movimiento de los Países No Alineados, la República Islámica del Irán ha participado activamente en mecanismos multilaterales destinados a reforzar y mejorar todos los compromisos que figuran en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en la Convención sobre las Armas Químicas y en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

La República Islámica del Irán ha participado de manera eficaz y constructiva en las reuniones y conferencias internacionales, incluidas las Conferencias encargadas del examen de esos tratados. Igualmente, mantiene relaciones constructivas y continuas con el OIEA, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la Secretaría Técnica de la

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, así como con las dependencias de coordinación nacionales de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas. La República Islámica del Irán continúa apoyando plenamente a esas organizaciones.

En este contexto, basándose en la amarga pero valiosa experiencia de los médicos iraníes que trataron a los heridos por los ataques químicos iraquíes durante la guerra impuesta de ocho años y con la ayuda de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, se han organizado en el país varios cursos de capacitación sobre el tratamiento médico de las lesiones causadas por productos químicos.

Apartado d) del párrafo 8 de la parte dispositiva: *Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

13. De conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención sobre las Armas Químicas y en cooperación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Autoridad Nacional del Irán celebró también varios seminarios destinados a los propietarios del sector y a los funcionarios del Gobierno dedicados a la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas. El principal objetivo de esos seminarios era ampliar y actualizar los conocimientos de los participantes sobre las obligaciones que tenían con arreglo a la Convención e informarles de los avances más recientes relativos a su aplicación.

Párrafo 9 de la parte dispositiva: *Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

14. La República Islámica del Irán fue el primer país de la región del Oriente Medio en poner en marcha la idea de crear una zona libre de armas nucleares como medida importante de desarme en 1974, idea a la que siguió la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Desde 1980, la Asamblea General ha aprobado cada año, por consenso, una resolución sobre este asunto. La República Islámica del Irán continúa apoyando y promoviendo esta iniciativa.

Apartado 10 de la parte dispositiva: *Exhorta a todos los Estados a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

15. Consideramos que la cooperación entre todos los Estados Miembros es un elemento clave para prevenir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa. No obstante, la aplicación del párrafo 10 de la resolución debería realizarse respetando estrictamente los principios, bien establecidos y reconocidos universalmente, del derecho internacional, en particular la libertad de navegación en alta mar y el derecho de paso inocente. Igualmente, todas las legislaciones y los ordenamientos nacionales al respecto deberían ser plenamente compatibles con estos principios reconocidos.